



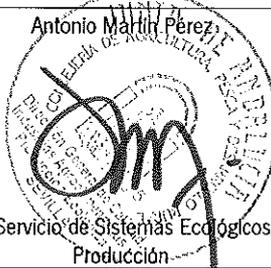
INSTRUCCIÓN

PARA LAS COMUNICACIONES DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A LA AUTORIDAD COMPETENTE



 JUNTA DE ANDALUCÍA	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	I-01-COC Revisión 02
	INSTRUCCIÓN PARA LAS COMUNICACIONES DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A LA AUTORIDAD COMPETENTE	Fecha: 30/04/14 Página 2 de 27

CUADRO DE REVISIÓN

REVISIÓN	APARTADOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN	
02	Los cambios aparecen marcados por una barra vertical en el margen izquierdo de los textos. Han consistido en: <ul style="list-style-type: none"> - Actualización del documento por cambio de estructura de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. - Modificación de los siguientes apartados: 1, 2, 4.1.1, 4.1.2, 4.2, 4.3.2, 4.3.2.1, 4.3.2.2, 4.3.4, 5, 7, y Anexo I - Inclusión del apartado 4.3.2.0. 	
Elaborada y Revisada por:		
Antonio Martín Pérez  Jefe del Servicio de Sistemas Ecológicos de la Producción	Francisco de Paula Rodríguez  Jefe del Servicio de Control de la Calidad Agroalimentaria	Ana María Romero Obrero  Directora General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica
Fecha: 28/04/14	Fecha: 29/04/14	Fecha: 30/04/14

Para facilitar su seguimiento, se adjunta control de registro de documentos relativo a las comunicaciones de los organismos privados de control a la autoridad competente en materia de producción ecológica, desde su primera edición.

DOCUMENTO	VERSIÓN	FECHA	VIGENCIA
Instrucción para las comunicaciones de los organismos privados de control de la producción ecológica a la Dirección General de Agricultura Ecológica	V.1.0	11/01/07	NO
Instrucción para las comunicaciones de los organismos privados de control de la producción ecológica a la Dirección General de Agricultura Ecológica	V.02	26/06/07	NO
Instrucción conjunta de 22 de abril de 2010 de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica y de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria para las comunicaciones de los organismos privados de control a la autoridad competente	Rev 00	26/04/10	NO
Instrucción para las comunicaciones de los organismos privados de control de la producción ecológica a la autoridad competente	Rev 01	01/07/13	NO

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN

DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO	Cumplimiento /Conocimiento
Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica	Cumplimiento
Organismos privados de control	Cumplimiento
Secretaría General Técnica	Conocimiento

 JUNTA DE ANDALUCÍA	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	I - 01- COC Revisión 02 Fecha: 30/04/14 Página 3 de 27
	INSTRUCCIÓN PARA LAS COMUNICACIONES DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A LA AUTORIDAD COMPETENTE	

ÍNDICE:

1. OBJETO Y ALCANCE	5
2. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.....	5
3. DEFINICIONES	6
4. DESARROLLO DE LA INSTRUCCIÓN.....	7
4.1 . Autoridad competente en materia de producción ecológica	7
4.1.1. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (CAPDER)	7
4.1.2. Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica (DG CIAPE)	8
4.1.3. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA)	8
4.2 . Aspectos Generales.....	9
4.3 . Comunicaciones regulares	10
4.3.1. Resultado de los controles realizados a los operadores	10
4.3.2. Resultado de los controles realizados a los operadores que revelen o hagan sospechar un incumplimiento	10
4.3.2.0. Desviaciones y medidas correctivas aplicadas.....	11
4.3.2.1. Irregularidades y medidas correctivas aplicadas.....	11
4.3.2.2. Infracciones que afecten al carácter ecológico de un producto	13
4.3.3. Informe sobre actividades de control del año anterior	13
4.3.4. Toda la información y asistencia que la autoridad competente considere necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.....	14
4.3.5. Lista de operadores sujetos a control a 31 de diciembre del año anterior	16
4.3.6. Informe anual.....	17
4.3.7. Comunicación autorizaciones de material de reproducción vegetativo no ecológico	17
4.3.8. Importaciones de países terceros de productos de la agricultura ecológica	17
4.4 . Comunicaciones extraordinarias	18
4.5 . Resumen de las comunicaciones regulares.....	19
5. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	19
6. DEROGACIONES	19
7. EFECTOS.....	19
ANEXO I.....	20
RESUMEN DE LAS COMUNICACIONES REGULARES	20
ANEXO II.....	23
DENUNCIAS DE TERCEROS.....	23
ANEXO II A.....	25

 JUNTA DE ANDALUCÍA	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	I-01-COC Revisión 02 Fecha: 30/04/14 Página 4 de 27
	INSTRUCCIÓN PARA LAS COMUNICACIONES DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A LA AUTORIDAD COMPETENTE	

RESPUESTA NORMALIZADA AL FORMULARIO DENUNCIAS DE TERCEROS	25
ANEXO III.....	27
NO CONFORMIDADES QUE AFECTAN A OPERADORES INSCRITOS EN OTROS ORGANISMOS DE CONTROL	27
ANEXO XII B.....	29
IMPORTACIONES DE TERCEROS PAÍSES COMPROBADAS POR AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE CONTROL DE LA EQUIVALENCIA.....	29

 JUNTA DE ANDALUCÍA	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	I - 01- COC Revisión 02 Fecha: 30/04/14 Página 5 de 27
	INSTRUCCIÓN PARA LAS COMUNICACIONES DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A LA AUTORIDAD COMPETENTE	

1. Objeto y alcance

El objeto de la presente instrucción es establecer criterios y procedimientos de actuación entre los organismos de control y la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (CAPDER), como autoridad competente en materia de producción ecológica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En concreto, la instrucción se elabora para definir el tipo de comunicaciones que han de darse por parte de los organismos privados de control de la producción ecológica a la autoridad competente en el marco del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91, así como la forma de llevarlas a cabo.

2. Documentación de referencia

- Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91 (en adelante Reglamento (CE) nº 834/2007).
- Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (en adelante, Reglamento (CE) nº 889/2008).
- Reglamento (CE) nº 1235/2008 de la Comisión de 8 de diciembre de 2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (en adelante Reglamento (CE) nº 1235/2008).
- Real Decreto 1852/1993 de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.
- Real Decreto 401/2012 de 17 de febrero por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Alimentación, Agricultura y Medio Ambiente.
- Decreto 166/2003 de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía.
- Decreto 268/2003 de 30 de septiembre, por el que se crea el registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 141/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

 JUNTA DE ANDALUCÍA	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	I-01-COC Revisión 02 Fecha: 30/04/14 Página 6 de 27
	INSTRUCCIÓN PARA LAS COMUNICACIONES DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A LA AUTORIDAD COMPETENTE	

- Orden de 15 de diciembre de 2009, por la que se crea el Sistema de Información sobre la Producción Ecológica en Andalucía (en adelante Orden SIPEA).
- Instrucción para las comunicaciones de los organismos privados de control de la producción ecológica a la autoridad competente (Rev01 de 01/07/2013).
- Instrucción sobre tiempos de retirada de la certificación. I-02-TRC, Revisión 02 de 01/07/13.
- Circular nº 4/2014 sobre el intercambio de información relativa a organismos independientes de control que operan en el alcance de Producción Ecológica
- Directrices para la elaboración del documento "Informe de resultados de los controles del programa de control oficial de la producción ecológica". Versión 2. (en adelante Directrices MAGRAMA).

3. Definiciones

COMUNICACIONES REGULARES: Son las comunicaciones que deben realizar los organismos de control a la autoridad competente definidas en la presente instrucción.

COMUNICACIONES EXTRAORDINARIAS: Son las comunicaciones que deben realizar los organismos de control a la autoridad competente no definidas en la presente instrucción.

INCUMPLIMIENTO: A los efectos de la presente instrucción se aplicará la definición establecida en la versión vigente de la Instrucción sobre tiempos de retirada de la certificación.

NO CONFORMIDAD: A los efectos de la presente instrucción se aplicará la definición establecida en la versión vigente de la Instrucción sobre tiempos de retirada de la certificación.

IRREGULARIDAD: A los efectos de la presente instrucción se aplicará la definición establecida en la versión vigente de la Instrucción sobre tiempos de retirada de la certificación.

INFRACCIÓN: A los efectos de la presente instrucción se aplicará la definición establecida en la versión vigente de la Instrucción sobre tiempos de retirada de la certificación.

ORGANISMO DE CONTROL O ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN: Aquella entidad privada e independiente, acreditada por ENAC, que lleve a cabo las funciones de control y certificación en el ámbito de la producción ecológica de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento (CE) 834/2007, o en su caso, aquella acreditada por cualquier otro organismo de acreditación firmante del Acuerdo Multilateral de Reconocimiento de la <European Cooperation for Accreditation> (EA).

SUSPENSIÓN DE LA CERTIFICACIÓN: A los efectos de la presente instrucción se aplicará la definición establecida en la versión vigente de la Instrucción sobre tiempos de retirada de la certificación.

RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN: A los efectos de la presente instrucción se aplicará la definición establecida en la versión vigente de la Instrucción sobre tiempos de retirada de la certificación.

 JUNTA DE ANDALUCÍA	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	I - 01- COC Revisión 02 Fecha: 30/04/14 Página 7 de 27
	INSTRUCCIÓN PARA LAS COMUNICACIONES DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A LA AUTORIDAD COMPETENTE	

OPERADOR: Según el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 834/2007, un operador es *“la persona física o jurídica responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos del presente reglamento en la empresa ecológica que dirige”*. A efectos de la presente instrucción, y más concretamente, de la aplicación de las suspensiones y retiradas de la certificación, un operador será un CIF o un NIF ligado a una actividad concreta (producción agrícola, producción ganadera, elaboración, comercialización e importación).

ALCANCE: De acuerdo con el apartado p) del artículo 3 de la Ley 2/2011, se define alcance como el *“estándar de referencia, requisitos y normas para cuya evaluación de la conformidad una entidad puede ser declarada técnicamente competente”*. A efectos prácticos se entenderá por alcance a cada uno de los siguientes procesos a certificar:

- Producción vegetal ecológica
- Producción ganadera ecológica
- Producción de piensos ecológicos transformados
- Producción de alimentos ecológicos transformados
- Producción acuícola ecológica

PROHIBICIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE REFERENCIAS AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICO AL LOTE, PRODUCTO O PRODUCCIÓN: A los efectos de la presente instrucción se aplicará la definición establecida en la versión vigente de la Instrucción sobre tiempos de retirada de la certificación.

SICE: Sistema de intercambio de información de las entidades de inspección y certificación de productos agroalimentarios y pesqueros, a través del cual los organismos de control envían los datos de sus operadores y las actuaciones llevadas a cabo en el proceso de certificación mediante la emisión de información en ficheros informáticos con certificado digital.

SIPEA: Sistema de Información de la Producción Ecológica de Andalucía. Tiene como finalidad servir de instrumento de las Administraciones Públicas para la ordenación y planificación del sector de la producción ecológica de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mejorando la transparencia del mismo, de cara al mercado en general, la garantía de los consumidores, así como a efectos estadísticos y de cualquier otra índole con arreglo a las directrices de la política agraria de dichas administraciones, de forma que las mismas dispongan de manera permanente, integrada y actualizada de toda la información necesaria para el correcto ejercicio de sus competencias.

4. Desarrollo de la instrucción

4.1. Autoridad competente en materia de producción ecológica

4.1.1. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (CAPDER)

En virtud del artículo 3 del Decreto 166/2003 de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía, se designa a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía como autoridad competente en materia de producción ecológica, la que delegará funciones concretas a los diferentes centros directivos dependientes de ella.

 JUNTA DE ANDALUCÍA	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	I - 01- COC Revisión 02
	INSTRUCCIÓN PARA LAS COMUNICACIONES DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A LA AUTORIDAD COMPETENTE	Fecha: 30/04/14 Página 8 de 27

El Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 6 que, a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, le corresponden las competencias asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y desarrollo rural, y que se adscriben a la citada Consejería, las entidades dependientes en ese momento de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, a excepción de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía..

Por todo lo que antecede, es la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la autoridad competente en materia de producción ecológica en Andalucía.

4.1.2. Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica (DGCIAPE)

Centros directivo dependiente de la CAPDER, al que ésta ha delegado las funciones como autoridad competente en materia de producción ecológica, entre otras. Sus funciones, quedan recogidas en el Decreto 141/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el que se disponen las siguientes, relacionadas con la calidad y la producción ecológica:

- a) La ordenación, regulación y fomento del sector agroalimentario, con especial atención a la modernización e innovación de los establecimientos de manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios, así como la planificación y coordinación de las actuaciones de control sobre los mismos.
- b) La promoción y defensa de la calidad de los productos agroalimentarios andaluces, de las denominaciones de origen y distintivos de calidad, así como la dirección y coordinación de las labores de vigilancia e inspección en materia de calidad agroalimentaria tanto mediante la aprobación de los Planes de Inspección y de las instrucciones para llevarlos a cabo, como a través de la aprobación de actuaciones específicas.
- c) Las relativas a los sistemas de certificación y, en particular, el reconocimiento e inscripción en el registro correspondiente de las entidades de inspección y de certificación de productos agroalimentarios y pesqueros
- d) La definición de la política de los laboratorios y centros de ensayo que intervienen en los procesos relativos a la calidad agroalimentaria.
- e) La ordenación, fomento, promoción y control de los sistemas de producción ecológicos.

4.1.3. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA)

Corresponde al MAGRAMA la ratificación de las normas dictadas por las Comunidades Autónomas que determinen o establezcan los requisitos que lleven referencias al método de producción ecológico a efectos de su defensa en el ámbito nacional e internacional en virtud del artículo 1 del Real Decreto 1852/1993 de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

 JUNTA DE ANDALUCÍA	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	I - 01- COC Revisión 02
	INSTRUCCIÓN PARA LAS COMUNICACIONES DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A LA AUTORIDAD COMPETENTE	Fecha: 30/04/14 Página 9 de 27

Según lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, le corresponde a éste Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, la representación del Estado en los organismos internacionales correspondientes a estas materias.

De acuerdo con el artículo 149.1.10 de la Constitución, las competencias de Comercio Exterior se encuentran reservadas en exclusiva al Estado, y según el artículo 8.1. i) del Real Decreto 401/2012, se establece que será la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, la competente para desarrollar diversas materias entre las que se encuentra la de importación.

En este sentido, cabe aclarar que son competencia del MAGRAMA:

- las importaciones de productos ecológicos de países terceros comprobados por un organismo o autoridad de control que no figure en la lista de organismos y autoridades de control de la equivalencia (Anexo IV del R (CE) 1235/2008);
- las importaciones de productos ecológicos de países terceros comprobados por un organismo o autoridad de control que figure en la lista de organismos y autoridades de control de la equivalencia (Anexo IV del R (CE) 1235/2008), pero que los productos importados no pertenezcan a ninguna de las categorías de productos indicados en el citado Anexo con relación al organismo o autoridad de control de ese tercer país.

Por otra parte, la Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica, es responsable de la supervisión de:

- las importaciones de productos ecológicos procedentes de la lista de países terceros que tienen reconocida la equivalencia de normas.;
- las importaciones de productos ecológicos importados por países terceros controlados por organismos y autoridades de control de la equivalencia.

Asimismo, según el artículo 48.2 del R(CE) 889/2008, el MAGRAMA se encarga del mantenimiento y publicación de la base de datos de variedades de semillas y patatas de siembra disponibles para la producción ecológica a nivel nacional, siendo responsabilidad de la DG CIAPE, la recepción y comprobación de solicitudes de los proveedores de semillas.

4.2. Aspectos Generales

Para que las comunicaciones tengan carácter oficial, tendrán que enviarse a la autoridad competente debidamente firmadas. De forma general se realizarán por medio de los Sistemas de Información SICE o SIPEA, cuyo acceso se realizará a través de la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. En los siguientes apartados se indicará, para cada comunicación, el centro directivo al que tendrá que enviarse, así como el medio concreto a través del cual se deberá realizar.

 JUNTA DE ANDALUCÍA	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	I - 01- COC Revisión 02
	INSTRUCCIÓN PARA LAS COMUNICACIONES DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A LA AUTORIDAD COMPETENTE	Fecha: 30/04/14 Página 10 de 27

Mediante la Circular nº 4/2014 de la DG CIAPE se establecen los formatos y plazos adecuados para la comunicación de información en SICE relativas a los controles de certificación.

SIPEA, a través de la Orden de 15 de diciembre de 2009, por la que se crea el Sistema de Información sobre la Producción Ecológica en Andalucía, establece los plazos y formatos adecuados a la información que le concierne.

4.3. Comunicaciones regulares

4.3.1. Resultado de los controles realizados a los operadores

Para dar conformidad al artículo 27.5 d) del Reglamento (CE) nº 834/07, los organismos de control comunicarán por medio del Sistema de Información SICE, de acuerdo con los plazos establecidos en la Circular de Coordinación nº 4/2014 de la DG CIAPE, la siguiente información en materia de certificación:

- Planificaciones
- Actuaciones

Las entidades de certificación comunicarán las planificaciones con una antelación mínima de 24 horas, y los resultados de las actuaciones en un plazo máximo de ocho días hábiles desde la fecha de realización de la auditoría o inspección.

Respecto a la **planificación de las visitas no anunciadas**, y en conexión con la circular nº 3/2013 sobre nuevas disposiciones de control, los organismos de control tendrán que comunicar a la autoridad competente, aquellas inspecciones planificadas como no anunciadas, en las que sea necesario realizar un preaviso¹. Este se realizará con la antelación mínima estrictamente necesaria, y en cualquier caso nunca podrá exceder de 24 horas.

4.3.2. Resultado de los controles realizados a los operadores que revelen o hagan sospechar un incumplimiento

De conformidad con el artículo 27.5. d) del Reglamento (CE) nº 834/07, el organismo de control tendrá que comunicar a la DG CIAPE, el resultado de los controles llevados a cabo que revelen o hagan sospechar un incumplimiento (desviaciones, irregularidades e infracciones), en el plazo máximo de ocho días hábiles desde la fecha de ejecución de la auditoría o inspección. Dicha información se transmitirá a través del SICE, de acuerdo con la Circular nº 4/2014 de la DG CIAPE.

A efectos de aplicación del presente apartado, se deberán tener en cuenta las desviaciones, irregularidades e infracciones detectadas a todos los operadores.

Si del resultado de los controles se sospechan incumplimientos, y el operador de forma voluntaria, no retira de un producto las referencias al método de producción ecológica/conversión, ni los separa, ni los identifica, el organismo de control prohibirá la comercialización o suspenderá al operador, y levantará la

¹ Casos muy justificados, siempre y cuando con ello no se comprometa el objetivo perseguido.

 JUNTA DE ANDALUCÍA	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	I - 01- COC Revisión 02 Fecha: 30/04/14 Página 11 de 27
	INSTRUCCIÓN PARA LAS COMUNICACIONES DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A LA AUTORIDAD COMPETENTE	

prohibición o suspensión, cuando se confirme que no existen dudas sobre el cumplimiento de las normas (interpretación artículo 91.1 R (CE) nº 889/2008).

Ante una sospecha de incumplimientos fundada, el organismo o autoridad de control prohibirá la comercialización o suspenderá al operador, durante un plazo que tendrá que establecer dicho organismo o autoridad de control (interpretación artículo 91.2. R (CE) nº 889/2008).

Estas prohibiciones de comercialización y suspensiones, deberán ser comunicadas a la autoridad competente de forma inmediata, tal y como se establece en los apartados siguientes, salvo en el caso en el que el inspector decida aplicar una inmovilización de mercancía, en cuyo caso la notificación del incumplimiento a la autoridad competente se efectuará de forma inmediata por cualquier medio válido (fax, correo electrónico,...) por el que se deje constancia fidedigna de la naturaleza del incumplimiento detectado y de las medidas adoptadas al efecto.

La autoridad competente dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para ratificar o dejar sin efecto la inmovilización establecida por el inspector del organismo de control.

4.3.2.0. Desviaciones y medidas correctivas aplicadas

Como ya se indicaba en 4.3.2, de conformidad con el artículo 27.5. d) del Reglamento (CE) nº 834/07, el organismo de control tendrá que comunicar a la DG CIAPE, las desviaciones detectadas a todos los operadores, las cuales habrán de ser comunicadas en el plazo máximo de ocho días hábiles desde la fecha de ejecución de la auditoría o inspección. Dicha información se transmitirá a través del SICE, de acuerdo con la Circular nº 4/2014 de la DG CIAPE

En cuanto a las medidas correctivas, se comunicará a través de SICE, el **cierre de desviaciones** detectadas, en el plazo máximo de ocho días hábiles desde que se produzca el cierre de los incumplimientos, de acuerdo con lo establecido en la Circular Nº 4/2014.

4.3.2.1. Irregularidades y medidas correctivas aplicadas

Según el artículo 27.9 c) del Reglamento (CE) nº 834/07, la DG CIAPE tendrá conocimiento de toda irregularidad detectada por los organismos de control así como de las medidas correctivas aplicadas.

De acuerdo con lo indicado en 4.3.2. la comunicación de irregularidades se realizará a través de SICE en el plazo máximo de ocho días desde la actuación.

Respecto a las medidas correctivas, se comunicarán a través de SICE, el **cierre de irregularidades** detectadas, en el plazo máximo de ocho días hábiles desde que se produzca el cierre de los incumplimientos, de acuerdo con lo establecido en la Circular Nº 4/2014.

Por otra parte, los organismos de control comunicarán los efectos de las irregularidades detectadas a los operadores tras la decisión del órgano que se pronuncia sobre la certificación, en el plazo que se indica para cada una de ellas, a través del apartado **Comunicaciones de no conformidades**, habilitado en SIPEA

 JUNTA DE ANDALUCÍA	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	I - 01- COC Revisión 02 Fecha: 30/04/14 Página 12 de 27
	INSTRUCCIÓN PARA LAS COMUNICACIONES DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A LA AUTORIDAD COMPETENTE	

(*Opciones de Menú/Mantenimiento y actualización de SIPEA*), según se establece en el artículo 10.2 de la Orden SIPEA.

Las irregularidades se han clasificado en relación con los efectos, de acuerdo con lo que se indica en los siguientes apartados:

a) Irregularidades que suponen prohibición de la utilización de referencias al método de producción ecológico a un lote o a un producto.

Cuando el resultado de la decisión del órgano que se pronuncia sobre la certificación suponga una prohibición de la utilización de referencias al método de producción ecológico a un lote o a un producto, deberá comunicarlo a la DG CIAPE.

La transmisión de información tendrá que producirse a través de SIPEA, en el apartado de envío de **Comunicaciones de no conformidades**, seleccionando el tipo de no conformidad denominado **Prohibición de Comercialización**, en el plazo de tres días hábiles desde la toma de la decisión.

La finalización de la prohibición de la comercialización, tendrá que ser comunicada por los organismos de control a través de SIPEA, en el apartado de envío de **Comunicaciones de no conformidades**, y seleccionando el **tipo** denominado **Levantamiento de Prohibición**, en el plazo de tres días hábiles desde la toma de la decisión.

b) Irregularidades que suponen prohibición de utilización de referencias al método de producción ecológico a todos los productos (suspensión de la certificación).

Cuando el resultado de la decisión del órgano que se pronuncia sobre la certificación suponga una suspensión de la certificación deberá comunicarlo a la DG CIAPE.

Las suspensiones se aplicarán por alcance según la definición establecida, y de acuerdo con la Instrucción sobre tiempos de retirada de la certificación vigente.

La transmisión de información tendrá que producirse a través de SIPEA, en el apartado de envío de **Comunicaciones de no conformidades**, seleccionando el tipo de no conformidad denominado **Suspensión de la Certificación**, en el plazo de tres días hábiles desde la toma de la decisión.

Los levantamientos de las suspensiones, tendrán que ser comunicados por los organismos de control a través de SIPEA, en el apartado de envío de **Comunicaciones de no conformidades**, seleccionando el **tipo** denominado **Levantamiento de Suspensión**, en el plazo de tres días hábiles desde la toma de la decisión.

c) Resultados analíticos positivos (que no hayan dado lugar a la retirada de la certificación)

Cuando el resultado de la decisión del órgano que se pronuncia sobre la certificación ante resultados de análisis que hayan dado positivo en alguna materia activa suponga una **Prohibición de la Comercialización** o **Suspensión de la Certificación**, los organismos de control deberán comunicarlo a la DG CIAPE.

 JUNTA DE ANDALUCÍA	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	I - 01- COC Revisión 02 Fecha: 30/04/14 Página 13 de 27
	INSTRUCCIÓN PARA LAS COMUNICACIONES DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A LA AUTORIDAD COMPETENTE	

Las suspensiones se aplicarán por alcance según la definición establecida, y de acuerdo con la Instrucción sobre tiempos de retirada de la certificación vigente.

La información se remitirá a través de SIPEA, en el apartado de envío de **Comunicaciones de no conformidades**, seleccionando el tipo de no conformidad denominado **Prohibición de la Comercialización o Suspensión de la Certificación**, en el plazo de tres días hábiles desde la toma de la decisión.

Los fines de prohibición de comercialización y levantamientos de las suspensiones, por resultados analíticos positivos que no hayan dado lugar a la retirada de la certificación, tendrán que ser comunicados por los organismos de control a través de SIPEA, en el apartado de envío de **Comunicaciones de no conformidades**, seleccionando el **tipo** denominado **Levantamiento de Prohibición/Levantamiento de Suspensión**, en el plazo de tres días hábiles desde la toma de la decisión.

4.3.2.2. Infracciones que afecten al carácter ecológico de un producto

De acuerdo con el artículo 30.2 del Reglamento (CE) n° 834/07, los organismos de control tendrán que informar a la DG CIAPE sobre los casos de infracciones que afecten al carácter ecológico de un producto. De acuerdo con lo indicado en 4.3.2. la comunicación de infracciones se realizará a través de SICE en el plazo máximo de ocho días desde la actuación.

Los organismos de control comunicarán a la DG CIAPE los efectos de las infracciones detectadas a los operadores tras la decisión del órgano que se pronuncia sobre la certificación, en el apartado **Comunicaciones de no conformidades**, habilitado en SIPEA (*Opciones de Menú/mantenimiento y actualización de SIPEA*/ según se establece en el artículo 10.2 de la Orden SIPEA.

Para facilitar el flujo de información, las infracciones se han clasificado en relación con los efectos o medidas a tomar, de acuerdo con lo que se indica en los siguientes puntos:

- Infracciones que dan lugar a retirada de la certificación.
- Resultados analíticos positivos (que den lugar a retirada de la certificación).

Las retiradas se aplicarán por alcance según la definición establecida, y de acuerdo con la Instrucción sobre tiempos de retirada de la certificación vigente.

La información se remitirá a través de SIPEA, en el apartado de envío de **Comunicaciones de no conformidades**, en el tipo denominado **Retirada de la Certificación**, en el plazo de tres días hábiles desde la toma de la decisión.

4.3.3. Informe sobre actividades de control del año anterior

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27.14 del Reglamento (CE) n° 834/07 y al artículo 44 del Reglamento (CE) 882/2004, los organismos de control remitirán a la DG CIAPE antes del 1 de marzo de cada año, la información necesaria para elaborar el informe anual del Plan Nacional de Control de la

 JUNTA DE ANDALUCÍA	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	I - 01- COC Revisión 02
	INSTRUCCIÓN PARA LAS COMUNICACIONES DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A LA AUTORIDAD COMPETENTE	Fecha: 30/04/14 Página 14 de 27

Cadena Alimentaria que se ajustará a los modelos establecidos por el MAGRAMA, así como cualquier otra información que la DG CIAPE considere oportuno y sea solicitada previamente antes del plazo señalado.

4.3.4. Toda la información y asistencia que la autoridad competente considere necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

En virtud del artículo 27.11 del Reglamento (CE) nº 834/07, los organismos de control tendrán que enviar a la autoridad competente toda la información y asistencia que considere necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como autoridad competente.

Entre otras, transmitirán la siguiente información:

a) Documentos del sistema de la calidad del organismo de control

El artículo 8 del Decreto 268/2003, establece que, los organismos de control tendrán que enviar a la DG CIAPE las nuevas versiones de manuales y procedimientos (en estos se deben incluir formularios, listados, marcas de conformidad, etc.). Estos documentos tendrán que presentarse con control de cambios respecto a la última versión.

Cada entidad de certificación deberá cargar la citada documentación en la aplicación SICE, a través del enlace habilitado para ello y en formato "pdf", en el plazo de 3 días hábiles desde su aprobación como nueva versión.

b) Productos certificados

Los organismos de control comunicarán a través del Sistema de Información SICE los datos de productos certificados durante el año de acuerdo con lo establecido en la Circular nº 4/2014, antes del 31 de enero del año siguiente.

c) Denuncias de terceros

Cuando un organismo de control reciba una denuncia de un tercero sobre un operador registrado en su entidad deberá comunicarlo a la DG CIAPE en los tres días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia.

La información será remitida a través de SIPEA, (*Opciones de Menú/mantenimiento y actualización de SIPEA/*, en el apartado de **Envío de comunicaciones no tipificadas** denominada **Denuncias de terceros**, conforme al **Anexo II** que se encuentra en este documento, hasta que se implemente este tipo de comunicación en SIPEA.

Con posterioridad, el organismo de control informará a la DG CIAPE de las medidas adoptadas al respecto, y en su caso, de las medidas adoptadas por el operador, en el plazo de tres días hábiles desde el conocimiento de las medidas y tantas veces como sea necesario, mediante **Anexo II A**, hasta que se implemente este tipo de comunicación en SIPEA. Se realizará en el apartado **Respuesta normalizada**, habilitada en SIPEA (*Opciones de Menú/mantenimiento y actualización de SIPEA/Envío de comunicaciones no tipificadas*).

 JUNTA DE ANDALUCÍA	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	I - 01- COC Revisión 02
	INSTRUCCIÓN PARA LAS COMUNICACIONES DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A LA AUTORIDAD COMPETENTE	Fecha: 30/04/14 Página 15 de 27

Las medidas adoptadas por el operador incluyen las acciones correctivas aplicadas por lo que, en conexión con el apartado 4.3.2.1, se debe tener en cuenta que, solamente en el caso de denuncias de terceros, las acciones correctivas establecidas por el operador se comunicarán vía SIPEA a través del **Anexo II A**.

Cuando se trate de una denuncia emitida por un Estado miembro, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 bis 4, del Reglamento (CE) nº 889/2008, los organismos de control deberán tener en cuenta que la autoridad competente, deberá enviar la respuesta en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de la notificación de origen.

d) Irregularidades e infracciones que afectan a operadores inscritos en otros organismos de control

Cuando un organismo de control en el desarrollo de sus funciones detecte presuntas irregularidades o infracciones que afecten a operadores inscritos en otros organismos de control, deberá informar en el plazo máximo de tres días hábiles a la DG CIAPE y al organismo de control que controla al operador afectado, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento (CE) 834/2007.

La información será remitida a través de SIPEA (*Opciones de Menú/mantenimiento y actualización de SIPEA/Envío de comunicaciones no tipificadas*), en el apartado denominado **NC operadores otros OC** conforme al **Anexo III** que se encuentra en este documento, hasta que se implemente este tipo de comunicación en SIPEA.

Con posterioridad, el organismo de control receptor de la comunicación, tratará esta información como una denuncia de terceros, por lo que toda comunicación relativa a **Denuncias de terceros**, se deberá ajustar a lo indicado en el apartado 4.3.4. c).

e) Operadores clasificados en el plan de control como alto riesgo

La DG CIAPE tendrá que ser informada de aquellos operadores incluidos en el plan de control como operador de alto riesgo por los organismos de control, en el plazo máximo de 3 días hábiles. Se comunicará a través de SIPEA (*Opciones de Menú/mantenimiento y actualización de SIPEA/Envío de comunicaciones no tipificadas*), en el apartado denominado **Operadores de alto riesgo**.

f) Solicitudes de Reconocimiento Retroactivo del Periodo de Conversión (RRPC)

Las solicitudes de RRPC se trasladarán a medida que se vayan recibiendo través del SIPEA (*Opciones de Menú/mantenimiento y actualización de SIPEA/*) en el apartado **Reconocimiento Retroactivo del Periodo de Conversión (RRPC)**.

g) Comunicaciones de Prórroga del Periodo de Conversión (PPC)

En conexión con la *Instrucción sobre modificaciones del periodo de conversión y reconocimiento de la fecha de inicio*, los organismos de control comunicarán a la DG CIAPE, los datos de los operadores a los que

 JUNTA DE ANDALUCÍA	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	I - 01- COC Revisión 02
	INSTRUCCIÓN PARA LAS COMUNICACIONES DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A LA AUTORIDAD COMPETENTE	Fecha: 30/04/14 Página 16 de 27

se les ha prorrogado o ampliado el periodo de conversión. Las comunicaciones se enviarán a medida que se vayan produciendo a través de SIPEA (*Opciones de Menú/mantenimiento y actualización de SIPEA/*), en el apartado **Prórroga del Periodo de Conversión**

h) Solicitudes de Reducción del Periodo de Conversión (RPC)

Según se dispone en la *Instrucción sobre modificaciones del periodo de conversión y reconocimiento de la fecha de inicio*, los organismos de control enviarán a la DG CIAE de las solicitudes de operadores para la reducción del periodo de conversión.

Las solicitudes se trasladarán a medida que se vayan produciendo y se comunicarán a través de SIPEA (*Opciones de Menú/mantenimiento y actualización de SIPEA*) en el apartado, **Solicitud de Reducción del Periodo de conversión (RPC)**.

i) Comunicaciones de Reconocimiento de la Fecha de Inicio (RFI)

La *instrucción sobre modificación del periodo de conversión y reconocimiento de la fecha de inicio*, establece que los organismos de control comunicarán a la DG CIAE, los datos de los operadores a los que se les haya reconocido la fecha de inicio, Los RFI concedidos se comunicarán a medida que se vayan produciendo a través de SIPEA (*Opciones de Menú/mantenimiento y actualización de SIPEA*) en el apartado **Reconocimiento de la Fecha de Inicio (RFI)**.

j) Otros controles que revelen o hagan sospechar un incumplimiento

Los organismos de control comunicarán a la DG CIAPE toda la información necesaria respecto a incumplimientos o presuntos incumplimientos, que no se encuentren clasificados en los apartados anteriores para garantizar la aplicación de la normativa vigente.

En todos los casos los incumplimientos o presuntos incumplimientos serán remitidos a la DG CIAPE a través de SICE en el plazo de 3 días hábiles desde la actuación y el resultado del incumplimiento, una vez evaluado por el órgano que toma la decisión sobre la certificación será comunicada a través de SIPEA (*Opciones de Menú/mantenimiento y actualización de SIPEA/Envío de Comunicaciones no tipificadas*) en el apartado denominado **Otros controles**, en el plazo de 3 días hábiles desde la toma de la decisión.

k) Modificaciones que afecten a los operadores o sus unidades productivas

Los organismos de control comunicarán a la DG CIAPE las modificaciones que afecten a los operadores y /o sus unidades productivas, inscritas en el SIPEA, respecto al mes anterior, teniendo como plazo los diez primeros días de cada mes (artículo 10.1 Orden SIPEA). La información se transmitirá a través de SIPEA a través de la opción **Envío de ficheros** (*Opciones de Menú/mantenimiento y actualización de SIPEA/Remisión de datos de operadores/Carga incremental*).

4.3.5. Lista de operadores sujetos a control a 31 de diciembre del año anterior

 JUNTA DE ANDALUCÍA	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	I - 01- COC Revisión 02 Fecha: 30/04/14 Página 17 de 27
	INSTRUCCIÓN PARA LAS COMUNICACIONES DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A LA AUTORIDAD COMPETENTE	

En cumplimiento del artículo 27.14 del Reglamento (CE) nº 834/07, y en virtud de la comunicación contemplada en el párrafo segundo del artículo 10.1 de la Orden SIPEA, los organismos de control realizarán una carga completa de los archivos de intercambio antes del 31 de enero del año en curso a través SIPEA (*Opciones de Menú/mantenimiento y actualización de SIPEA/Remisión de datos de operadores/Carga total*).

La DG CIAPE, a partir de la información comunicada por los organismos de control, pondrá a disposición pública la lista de operadores actualizada.

4.3.6. Informe anual

Se trata de un informe que resume las autorizaciones de uso de **semilla y patatas de siembra** que no se hayan obtenido por el método de producción ecológico en el año anterior al año civil en curso.

Con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento (CE) nº 889/08, los organismos de control podrán disponer hasta el 31 de enero del año en curso para enviar a la DG CIAPE, la información relativa a las autorizaciones referidas.

La información se transmitirá a través SIPEA (*Opciones de Menú/mantenimiento y actualización de SIPEA/Envío de comunicaciones masivas (en formato txt)*), en el tipo de comunicación **Informe anual de semillas y patatas no ecológicas**.

La gestión de solicitudes de operadores para las autorizaciones de uso de **semillas y patatas de siembra no ecológicas** (individuales y generales) se realizará de acuerdo con lo establecido en la versión vigente de la Instrucción de semillas.

4.3.7. Comunicación autorizaciones de material de reproducción vegetativo no ecológico

Con objeto de elaborar el informe anual al que se hace referencia en el artículo 54 del Reglamento (CE) nº 889/2008 con relación al uso de **material de reproducción vegetativo** que no se haya obtenido por el método de producción ecológico, los organismos de control tendrán que comunicar a la autoridad competente las autorizaciones de material de reproducción vegetativo no ecológico que hayan concedido en el periodo comprendido entre enero y diciembre del año anterior. La información deberá remitirse a la DG CIAPE, a más tardar, el 31 de enero de cada año en curso.

La información se comunicará a través de SIPEA, (*Opciones de Menú/mantenimiento y actualización de SIPEA/Envío de comunicaciones masivas (en formato txt)*), en el tipo de comunicación **MRV – Material de Reproducción Vegetativo**.

La gestión de solicitudes de operadores para la autorización de material de reproducción vegetativa no ecológico se realizará de acuerdo con lo establecido en la versión vigente de la Instrucción de semillas.

4.3.8. Importaciones de países terceros de productos de la agricultura ecológica

a) Importaciones de países terceros que tienen reconocida la equivalencia de normas

 JUNTA DE ANDALUCÍA	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	I - 01- COC Revisión 02 Fecha: 30/04/14 Página 18 de 27
	INSTRUCCIÓN PARA LAS COMUNICACIONES DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A LA AUTORIDAD COMPETENTE	

De acuerdo con la información suministrada por la autoridad competente en materia de importación de productos ecológicos (Subdirección General de Calidad Diferenciada y Agricultura Ecológica del MAGRAMA), las importaciones de productos ecológicos procedentes de **países terceros que tienen reconocida la equivalencia de normas respecto al Reglamento (CE) nº 834/2007** deberán ser comunicadas por la DG CIAPE al MAGRAMA lo que implica que toda la información relativa a la importación, tendrá que ser puesta a disposición de la DG CIAPE por los organismos de control en el plazo máximo de tres días hábiles desde que se produjese la importación.

La relación de países terceros que tienen reconocida la equivalencia de normas respecto al Reglamento (CE) nº 834/2007, se encuentra disponible en la versión vigente del Anexo III del Reglamento (CE) nº 1235/2008.

En virtud del artículo 10.3 de la Orden SIPEA, toda la información relativa a importaciones que tienen reconocida la equivalencia de normas, se transmitirá a través de SIPEA (*Opciones de Menú/mantenimiento y actualización de SIPEA*), en el apartado denominado **Importaciones**.

b) Importaciones de países terceros comprobadas por autoridades y organismos de control de la equivalencia

De acuerdo con la información suministrada por la autoridad competente en materia de importación de productos ecológicos (Subdirección General de Calidad Diferenciada y Agricultura Ecológica del MAGRAMA), las importaciones de productos ecológicos procedentes de **países terceros comprobadas por los organismos y autoridades de control cuyos controles se consideran equivalentes**, deberán ser comunicadas por la DG CIAPE al MAGRAMA lo que implica que toda la información relativa a la importación, tendrá que ser puesta a disposición de la DG CIAPE por los organismos de control en el plazo máximo de tres días hábiles desde que se produjese la importación.

Las autoridades y organismos de control cuyos controles se consideran equivalentes, se encuentran en el Anexo IV de la versión vigente del Reglamento (CE) nº 1235/2008 de la Comisión de 8 de diciembre de 2008.

En virtud del artículo 10.3 de la Orden SIPEA, toda la información relativa a este tipo de importaciones se transmitirá cumplimentando el formulario **Anexo XII B**, y comunicándolo a través de SIPEA en el apartado denominado **comunicaciones extraordinarias** (*Envío de comunicaciones no tipificadas/Tipo de Comunicación / Extraordinaria*), hasta que se implemente este tipo de comunicación en SIPEA.

4.4. Comunicaciones extraordinarias

La DG CIAPE, en virtud de las atribuciones que tienen conferidas, y de los artículos 27.11 del Reglamento (CE) nº 834/07 y 94.1 c) del Reglamento (CE) nº 889/08, podrán solicitar a los organismos de control cualquier tipo de información que estimen oportuna para el cumplimiento de sus obligaciones, que no se encuentre relacionada en el apartado "Comunicaciones regulares".

 JUNTA DE ANDALUCÍA	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	I - 01- COC Revisión 02
	INSTRUCCIÓN PARA LAS COMUNICACIONES DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A LA AUTORIDAD COMPETENTE	Fecha: 30/04/14 Página 19 de 27

Las comunicaciones de la DG CIAPE, serán requeridas mediante correo postal, fax o correo electrónico, y deberán ser respondidas por los organismos de control a través de SIPEA (*Opciones de Menú/mantenimiento y actualización de SIPEA/Envío de comunicaciones no tipificadas*), en el tipo de comunicación **Extraordinaria**, en un plazo de 10 días hábiles.

No obstante, se podrán utilizar sistemas alternativos de comunicación, otorgándoseles el carácter oficial a tales comunicaciones cuando así proceda, sin menoscabo del cumplimiento de lo establecido al respecto mediante la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 38.4 y los demás de aplicación

4.5. Resumen de las comunicaciones regulares

En la tabla del **Anexo I** se puede encontrar un resumen con las comunicaciones regulares indicando en que apartado de la instrucción se encuentra, tipo de comunicación, normativa que la regula, medio a través del que debe presentarse, centro directivo al que debe dirigirse, cuándo se debe presentar y anexo donde se puede encontrar el contenido de la información, siempre que ésta se encuentre tipificada.

5. Disposición transitoria

La transmisión de información a través de SICE de acuerdo con lo que se establece en la presente instrucción, tendrá lugar a partir de la entrada en vigor de la Circular nº 4/2014, de 29 de Abril de 2014.

La transmisión de información a través de SIPEA, se realizará a partir de la entrada en vigor de la presente instrucción.

6. Derogaciones

Queda derogada la Instrucción para las comunicaciones de los organismos privados de control de la producción ecológica a la autoridad competente (Revisión 01 de 1 de julio 2013).

7. Efectos

La presente instrucción entrará en vigor el día 16 de mayo de 2014.

ANEXO I

RESUMEN DE LAS COMUNICACIONES REGULARES

Apartado instrucción	Tipo de Comunicación	Normativa que la regula			Medio de comunicación	Centro Directivo	Contenido información	Cuando
		R (CE) n° 834/07	R (CE) n° 889/08	Orden SIPEA				
4.3.1.	Resultado de los controles realizados a los operadores	Art. 27.5 d)		Circular SICE	SICE	DG CIAPE	Planificaciones	Hasta 24 horas antes actuación
				4/2014		Actuaciones	8 días desde la actuación	
4.3.2.	Resultado de los controles realizados a los operadores que revelen o hagan sospechar un incumplimiento	Art. 27.5 d)		4/2014	SICE	DG CIAPE	Planificaciones de inspecciones no anunciadas con preaviso. Según CIRCULAR 4/2014	Con antelación a la ejecución de la inspección
				4/2014		Desviaciones, Irregularidades e infracciones	8 días desde la actuación	
4.3.2.0.	Desviaciones y medidas correctivas aplicadas	Art. 27.5 d)		4/2014	Según circular SICE	DG CIAPE	Inmovilizaciones	Inmediata
4.3.2.1.	Irregularidades y medidas correctivas aplicadas	Art. 27.5 d) y 27.9 c)		4/2014	SICE	DG CIAPE	Desviaciones	8 días desde la actuación
				4/2014		Cierre de irregularidades	8 días desde la actuación	
4.3.2.1. a)	Irregularidades que suponen prohibición de comercialización un lote o a un producto	Art. 27.5 d) y 27.9 c)		4/2014	SICE	DG CIAPE	Cierre de irregularidades	8 días hábiles
				4/2014		Según SIPEA	3 días desde Decisión	
4.3.2.1. b)	Levantamiento de la suspensión de la certificación	Art. 27.5. d) y 27.9 c)		Art. 10.2	SIPEA	DG CIAPE	Según SIPEA	3 días desde Decisión
				Art. 10.2		Según SIPEA	3 días desde Decisión	
4.3.2.1. c)	Resultados analíticos positivos (que no hayan dado lugar a la retirada de la certificación: Prohibición y suspensión)	Art. 27.5. d) y 27.9 c)		Art. 10.2	SIPEA	DG CIAPE	Según SIPEA	3 días desde Decisión
				Art. 10.2		Según SIPEA	3 días desde Decisión	
4.3.2.2.	Infracciones que dan lugar a retirada de la certificación	Art. 27.5. d) y 30.2		Art. 10.2	SIPEA	DG CIAPE	Según SIPEA	3 días desde Decisión
				Art. 10.2		Según SIPEA	3 días desde Decisión	

Apartado instrucción	Tipo de Comunicación	Normativa que la regula			Medio de comunicación	Centro Directivo	Contenido información	Cuando
		R (CE) n° 834/07	R (CE) n° 889/08	Orden SIPEA				
4.3.3.	Informe resumido sobre información de control del año anterior	Art. 27.14			SICE / SIPEA	DG CIAPE	Directrices MAGRAMA	1 de marzo
4.3.4. a)	Documentos de sistema de la calidad del organismo de control.	Art. 27.11			SICE	DG CIAPE	Según Circular DGICA 4/2014	Aprobación nuevas versiones
4.3.4. b)	Productos certificados	Art. 27.11			SICE	DG CIAPE	Según Circular DGICA 4/2014	31 de enero
4.3.4. c)	Denuncias de terceros	Art. 27.11			SIPEA	DG CIAPE	Anexo II	3 días hábiles
4.3.4. d)	irregularidades e infracciones que afectan a operadores inscritos en otros organismos de control.	Art. 27.11 y 31			SIPEA	DG CIAPE	Anexo II A	Según apartado 4.3.4. c)
4.3.4. e)	Operadores clasificados en el plan de control como alto riesgo	Art. 27.11			SIPEA	DG CIAPE	Según SIPEA	3 días hábiles
4.3.4. f)	Solicitudes de Reconocimiento Retroactivo del Periodo de Conversión (RRPC)	Art. 27.11	Art. 36.2		SIPEA	DG CIAPE	Solicitudes según I-03-MPC	Cuando se genere
4.3.4. g)	Comunicaciones de Prorroga del Periodo de conversión (PPC)	Art. 27.11	Art. 36.3		SIPEA	DG CIAPE	Comunicaciones según Anexo VI	Cuando se genere
4.3.4. h)	Solicitudes de Reducción del Periodo de conversión (RPC)	Art. 27.11	Art. 36.4		SIPEA	DG CIAPE	Solicitudes según I-03-MPC	Cuando se genere
4.3.4. i)	Comunicaciones Reconocimiento de la fecha de inicio (RFI)	Art. 27.11			SIPEA	DG CIAPE	Comunicaciones según Anexo VIII	Cuando se genere
4.3.4. j)	Otros controles que revelen o hagan sospechar un incumplimiento	Art. 27.11		Art. 10.2	SICE	DG CIAPE	Incumplimiento	3 días desde su detección
4.3.4.k)	Modificaciones que afecten a los operadores o a sus unidades productivas		Art. 64	Art. 10.1	SIPEA	DG CIAPE	Resultado Decisión	3 días desde Decisión
4.3.5.	Lista de operadores sujetos a control a 31 de diciembre año anterior	Art. 27.14		Art. 10.1	SIPEA	DG CIAPE	Según modificación	10 primeros días / mes
4.3.6.	Informe anual (Semillas y patatas de siembra)		Art. 54		SIPEA	DG CIAPE	Carga completa archivos intercambio	10 enero
			Art. 54		SIPEA	DG CIAPE	SIPEA	31 enero
	Autorizaciones Generales		Art. 54		SIPEA	DG CIAPE	Solicitud Según Instrucción semillas	Cuando se genere

Apartado instrucción	Tipo de Comunicación	Normativa que la regula				Medio de comunicación	Centro Directivo	Contenido información	Cuando
		R (CE) n° 834/07	R (CE) n° 889/08	Orden SIPEA	Circular SICE				
4.3.7.	Material de reproducción vegetativo no ecológico		Art. 54			SIPEA	SIPEA	31 de enero	
4.3.8. a)	Importaciones e de países terceros que tienen reconocida la equivalencia de normas	Art. 28		Art. 10.3		SIPEA	SIPEA	3 días desde importación	
4.3.8.b)	Importaciones de países terceros comprobadas por autoridades y organismos de control de la equivalencia	Art. 28		Art. 10.3		SIPEA	Anexo XII B	3 días desde importación	

	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	I - 01- CC Revisión 02
	INSTRUCCIÓN CONJUNTA PARA LAS COMUNICACIONES DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A LA AUTORIDAD COMPETENTE	Fecha: 30/04/14 Página 23 de 27

ANEXO II

DENUNCIAS DE TERCEROS

JUNTA DE ANDALUCÍA

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA
 y MEDIO AMBIENTE**
 Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias
 y Producción Ecológica

ANEXO II DENUNCIAS DE TERCEROS

A) Emisor de la notificación

- 1) País:
- 2) Autoridad competente / Autoridad de Control / Organismo de control – Señas:
- 3) Fecha de comunicación de la notificación:
- 4) Referencia:

B) A.1) Datos del /la denunciante

- 1) Nombre o razón social
- 2) Apellidos
- 3) NIF/CIF

C) Destinatario de la notificación

- 1) País(es):
- 2) Autoridad competente / Autoridad de Control / Organismo de control – Señas:

D) Producto

- 1) Categoría de producto:
- 2) Producto /denominación comercial:
- 3) País de origen:
- 4) Descripción del producto (tamaño y forma del envase, etc.) – Adjúntese una copia o versión digitalizada del sello o de la etiqueta:
- 5) Identificación del lote (por ejemplo, número de lote, número de entrega, fecha de entrega, etc.):
- 6) Otros datos:

E) Trazabilidad

Describase detalladamente la cadena de suministro completa:

- 1) Productor – Señas – Organismo de Inspección (control):
- 2) Transformador /vendedor en el país de origen – Señas – Organismo de Inspección (control):
- 3) Importador en el país que efectúa la notificación – Señas – Organismo de Inspección (control):
- 4) Mayorista – Señas – Organismo de Inspección (control):
- 5) Minorista u otro operador en el país que efectúa la notificación, en el que se ha detectado la irregularidad /contaminación – Señas – Organismo de Inspección (control):
- 6) Otros agentes:

	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	I - 01- CC Revisión 02
	INSTRUCCIÓN CONJUNTA PARA LAS COMUNICACIONES DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A LA AUTORIDAD COMPETENTE	Fecha: 30/04/14 Página 24 de 27

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA y MEDIO AMBIENTE
 Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica

F) Irregularidad, presunto incumplimiento, otros problemas planteados

- 1) Naturaleza del incumplimiento /presunto incumplimiento /otros problemas planteados
 ¿Qué incumplimiento /presunto incumplimiento /otros problemas planteados se ha(n) identificado?
 ¿En qué aspectos vulnera(n) las disposiciones del Reglamento de producción ecológica vigente?
- 2) Contexto en que se ha detectado el incumplimiento /presunto incumplimiento /otros problemas planteados –
 Adjúntese una copia de la factura u otros justificantes
 Fecha y lugar de detección del incumplimiento /presunto incumplimiento /otros problemas planteados:
- 3) Análisis de las muestras /pruebas (cuando proceda) – Adjúntese una copia del informe de análisis
 Fecha y lugar del muestreo /de las pruebas:
 Fecha del informe de análisis:
 Pormenores (nombre del laboratorio, métodos utilizados, resultados):
 Denominación de las sustancias detectadas:
 Nivel de los residuos detectados:
 ¿Es el nivel superior al umbral permitido en productos alimenticios (o alimentos para animales) en general?
 ¿Se ha rebasado el nivel establecido para el etiquetado del contenido de OMG?

G) Influencia en el mercado

- 1) ¿Ha sido el producto retirado del mercado, bloqueado o comercializado?
- 2) ¿Qué agentes han sido ya informados?
- 3) ¿Hay otros Estados miembros afectados?

H) Medidas adoptadas

- 1) ¿Se han adoptado medidas de carácter voluntario (respecto del producto /del operador /del mercado)?
- 2) ¿Se han adoptado medidas vinculantes?
- 3) ¿Cuál es el ámbito de aplicación de las medidas (nacional, regional, exportaciones, etc.)?
- 4) Fecha de entrada en vigor:
- 5) Duración:
- 6) Justificación /base jurídica de las medidas:
- 7) ¿Qué autoridad y /u organismo ha adoptado las medidas?

I) Otros datos /Evaluación

J) Anexos

- 1) Copia de la denuncia
- 2) Copias o versiones digitalizadas de la documentación referente al producto (sello, etiqueta, etc.)
- 3) Copia de la factura, cuenta o documento de transporte u orden de entrega
- 4) Informe de análisis
- 5) Otros (indíquese el nombre)

	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	I - 01- CC Revisión 02
	INSTRUCCIÓN CONJUNTA PARA LAS COMUNICACIONES DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A LA AUTORIDAD COMPETENTE	Fecha: 30/04/14 Página 25 de 27

ANEXO II A

RESPUESTA NORMALIZADA AL FORMULARIO DENUNCIAS DE TERCEROS

JUNTA DE ANDALUCÍA

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA
y MEDIO AMBIENTE**
 Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias
y Producción Ecológica

ANEXO II A RESPUESTA NORMALIZADA AL FORMULARIO DENUNCIAS DE TERCEROS

A) Destinatario de la notificación

- 1) País:
- 2) Autoridad competente / Autoridad de Control / Organismo de control – Señas:
- 3) Fecha de respuesta::
- 4) Referencia:

B) Notificación

- 1) País:
- 2) Autoridad competente / Autoridad de Control / Organismo de control – Señas:
- 3) Fecha de respuesta::
- 4) Referencia de la notificación (la misma que en el punto A.4 del formulario *Denuncias de terceros*):
- 5) Producto:
- 6) Incumplimiento / presunto incumplimiento / otros problemas planteados

C) Investigación

- 1) Autoridad(es) y /u organismos(s) responsables de la investigación:
- 2) Describese de qué modo han cooperado los diversos operadores y organismos interesados en los diversos países afectados (cuando proceda)
- 3) ¿Qué métodos /procedimientos de investigación se han utilizado?
Por ejemplo, ¿se ha sometido a los operadores interesados a un control específico?
¿Se ha hecho un muestreo y se han analizado las muestras?
- 4) ¿Cuál es el resultado de la investigación?
¿Cuáles son los resultados de las inspecciones /los análisis (cuando proceda)?
¿Se ha determinado el origen de la irregularidad / infracción?
¿Cómo evalúa la gravedad de la irregularidad / infracción?
- 5) ¿Se han identificado y establecido con claridad el origen de la contaminación /el incumplimiento /otros problemas planteados y la responsabilidad de los implicados?
- 6) ¿Se han visto involucrados los operadores identificados en otros casos de irregularidad /infracción en los últimos tres años?

D) Medidas y sanciones

- 1) ¿Qué medidas preventivas y correctoras se han adoptado (por ejemplo, en lo tocante a la distribución /circulación del producto en la UE y el mercado exterior)?
- 2) ¿Qué medidas se han adoptado en caso de incumplimiento con respecto a los operadores y /o productos en cuestión?
Tipo de medidas (por escrito, advertencia, etc.)?
¿Se ha limitado, suspendido o retirado la certificación del productor / transformador?
Fecha de entrada en vigor de las medidas (cuando proceda):



JUNTA DE ANDALUCÍA

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA
y MEDIO AMBIENTE**
Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias
y Producción Ecológica

Duración de las medidas (cuando proceda):

Autoridad u organismo que ha adoptado y aplicado las medidas (cuando proceda):

- 3) ¿Se han previsto inspecciones suplementarias de los operadores en cuestión?
 - 4) ¿Qué otras medidas tienen previstas el organismo de inspección y /o la autoridad competente para evitar que se reproduzcan casos similares?
- E) Otros datos**
- F) Anexos**

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	I - 01- CC Revisión 02
	INSTRUCCIÓN CONJUNTA PARA LAS COMUNICACIONES DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A LA AUTORIDAD COMPETENTE	Fecha: 30/04/14 Página 27 de 27

ANEXO III

NO CONFORMIDADES QUE AFECTAN A OPERADORES INSCRITOS EN OTROS ORGANISMOS DE CONTROL

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA
y MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias
y Producción Ecológica

ANEXO III

NO CONFORMIDADES QUE AFECTAN A OPERADORES INSCRITOS EN OTROS ORGANISMOS DE CONTROL

A) Emisor de la notificación

- 1) País:
- 2) Organismo de control – Señas:
- 3) Fecha de comunicación de la notificación:
- 4) Referencia:

A.1) Datos del/la denunciante

- 1) Nombre o razón social
- 2) Apellidos
- 3) NIF/CIF

B) Producto

- 1) Categoría de producto:
- 2) Producto /denominación comercial:
- 3) País de origen:
- 4) Descripción del producto (tamaño y forma del envase, etc.) – Adjúntese una copia o versión digitalizada del sello o de la etiqueta:
- 5) Identificación del lote (por ejemplo, número de lote, número de entrega, fecha de entrega, etc.):
- 6) Otros datos:

C) Trazabilidad

Describase detalladamente la cadena de suministro completa:

- 1) Productor – Señas – Organismo de inspección (control):
- 2) Transformador /vendedor en el país de origen – Señas – Organismo de Inspección (control):
- 3) Importador en el país que efectúa la notificación – Señas – Organismo de Inspección (control):
- 4) Mayorista – Señas – Organismo de inspección (control):
- 5) Minorista u otro operador en el país que efectúa la notificación, en el que se ha detectado el incumplimiento /contaminación – Señas – Organismo de Inspección (control):
- 6) Otros agentes:

D) Incumplimiento, presunto incumplimiento, otros problemas planteados

- 1) Naturaleza del incumplimiento /presunto incumplimiento /otros problemas planteados
¿Qué incumplimiento /presunto incumplimiento /otros problemas planteados se ha(n) identificado?



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA
y MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias
y Producción Ecológica

¿En qué aspectos vulnera(n) las disposiciones del Reglamento de producción ecológica vigente?

- 2) Contexto en que se ha detectado el incumplimiento /el presunto incumplimiento /otros problemas planteados – Adjúntese una copia de la factura u otros justificantes
Fecha, lugar y modo de detección del incumplimiento /presunto incumplimiento /otros problemas planteados:
- 3) Análisis de las muestras /pruebas (cuando proceda) – Adjúntese una copia del informe de análisis
Fecha y lugar del muestreo /de las pruebas:
Fecha del informe de análisis:
Pormenores (nombre del laboratorio, métodos utilizados, resultados):
Denominación de las sustancias detectadas:
Nivel de los residuos detectados:
¿Es el nivel superior al umbral permitido en productos alimenticios (o alimentos para animales) en general?
¿Se ha rebasado el nivel establecido para el etiquetado del contenido de OMG?

E) Influencia en el mercado

- 1) ¿Ha sido el producto retirado del mercado, bloqueado o comercializado?
- 2) ¿Qué agentes han sido ya informados?
- 3) ¿Hay otros Estados miembros afectados?

F) Medidas adoptadas

- 1) ¿Se han adoptado medidas de carácter voluntario (respecto del producto /del operador /del mercado)?
- 2) ¿Se han adoptado medidas vinculantes?
- 3) ¿Cuál es el ámbito de aplicación de las medidas (nacional, regional, exportaciones, etc.)?
- 4) Fecha de entrada en vigor:
- 5) Duración:
- 6) Justificación /base jurídica de las medidas:
- 7) ¿Qué autoridad y /u organismo ha adoptado las medidas?

G) Otros datos /Evaluación

H) Anexos

- 1) Copia de la denuncia
- 2) Copias o versiones digitalizadas de la documentación referente al producto (sello, etiqueta, etc.)
- 3) Copia de la factura, cuenta o documento de transporte u orden de entrega
- 4) Informe de análisis
- 5) Otros (indíquese el nombre)

 JUNTA DE ANDALUCÍA	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	I-01-CC Revisión 02 Fecha: 30/04/14 Página 29 de 27
	INSTRUCCIÓN CONJUNTA PARA LAS COMUNICACIONES DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A LA AUTORIDAD COMPETENTE	

ANEXO XIII B

IMPORTACIONES DE TERCEROS PAÍSES COMPROBADAS POR AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE CONTROL DE LA EQUIVALENCIA

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica

ANEXO XII B

COMUNICACIÓN DE IMPORTACIONES PROVENIENTES DE PAÍSES TERCEROS CONTROLADOS POR ORGANISMOS O AUTORIDADES DE CONTROL DE LA EQUIVALENCIA

Nº ORDEN	IMPORTADOR				IMPORTACIÓN			
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NIF/CF	CODIGO OPERADOR	PRODUCTOS	CANTIDADES	PAIS DE ORIGEN

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica

ANEXO XII B

RESPONSABLE DEL CONTROL EN EL PT		EMPRESA EXPORTADORA				FECHA DE VALIDEZ DEL CERTIFICADO
NOMBRE / CÓDIGO	CATEGORÍA DE PRODUCTOS QUE PUEDE CERTIFICAR	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NIF/CF	

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y la Producción Ecológica

ANEXO XII B

ENTRADA MERCANCÍAS		DESTINATARIO EN LA UE				OBSERVACIONES			
PAÍS	LOCAL	FECHA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	APELLIDO 1	APELLIDO 2		NIF/CF	CODIGO EXPORTADOR	DIRECCIÓN

